



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juntales Judiciales

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176
N.I.G.: 2906745020140007991

Procedimiento: Procedimiento abreviado 1122/2014. Negociado: 2

Recurrente: VICTOR MANUEL [REDACTED]
Letrado:
Procurador: MARIA CARMEN SABORIDO DIAZ
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA
Representante:
Letrados:
Procuradores: RAFAEL ROSA CAÑADAS
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido: RESOLUCION DE 21/08/14

ILTRMO. SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.

En Málaga, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA



"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VÉLEZ-MÁLAGA**



11340462436033703227

2017019174

26-04-2017 14:14

Libro General de Entrada
Documento judicial

Código Seguro de verificación: CuMFQRvKnBnaKyOmb68/5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 03/04/2017 14:14:50	FECHA	03/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	CuMFQRvKnBnaKyOmb68/5w==	PÁGINA 1/1



CuMFQRvKnBnaKyOmb68/5w==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tel.: (Genérico): 951939076

Fax: 951939176

N.I.G.: 2906745020140007991

Procedimiento: Procedimiento abreviado 1122/2014. Negociado: 2

Recurrente: VICTOR MANUEL [REDACTED]

Letrado:

Procurador: MARIA CARMEN SABORIDO DIAZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

Representante:

Letrados:

Procuradores: RAFAEL FRANCISCO ROSA CAÑADAS

Acto recurrido: RESOLUCION DE 21/08/14

D./D^a. MERCEDES SANMARTÍN ORTEGA en sustitución reglamentaria, Letrado/a de la Administración de Justicia del JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 1122/2014, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

SENTENCIA Nº 408/2016

En Málaga, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis

El/la Sr./Sra. D./Dña. LORENZO PEREZ CONEJO, MAGISTRADO JUEZ del JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 1122/2014 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna: RESOLUCION DE 21/08/14.

Son partes en dicho recurso: como recurrente VICTOR MANUEL [REDACTED] representado por el/la Procurador MARIA CARMEN SABORIDO DIAZ y dirigido por el/la Letrado D. Javier López García de la Serrana y D^a Cecilia García Gutiérrez. ; como demandada AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA, representado por el/la Procurador RAFAEL FRANCISCO ROSA CAÑADAS y dirigido por el/la Letrado D. Juan Antonio Romero Bustamante.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-El procedimiento al margen referenciado tuvo entrada en el Juzgado Decano de esta Capital en fecha 15/10/2014, siendo

Código Seguro de verificación:RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 29/12/2016 14:22:46	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6
			

RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==



debidamente turnado a este Juzgado, interpuesto contra la resolución al margen referenciada, dónde quedó registrado como Proc. Abreviado nº 1122/2014, sustanciándose por los trámites procesales inherentes al mismo, quedó señalada la vista oral para el día 21/12/2016 a las 11:30 horas de su mañana, citadas las partes y reclamado el expediente administrativo correspondiente, recogiendo la celebración de la vista en el en el preceptivo soporte audiovisual. quedando los autos vistos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna por el recurrente el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vélez-Málaga nº 6960/14, de 14 de agosto de 2014, notificado el día 27 de agosto de 2014, por el que se declara la caducidad y archivo del procedimiento en el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial nº [REDACTED], en relación con los daños sufridos el día 15 de mayo de 2013 por el coche de su propiedad marca Daewo modelo Kalos [REDACTED] matrícula [REDACTED] asegurado por la Compañía "Generalli Seguros", cuando estando estacionado en la calle Puerta Nueva de dicha localidad le cayó una valla metálica de señalización de la Policía Local destinada a informar sobre el pintado de líneas horizontales sobre el suelo impactando contra el maletero y paragolpes trasero, causándole daños materiales por los que se reclama una cantidad de 664,29 euros, según presupuesto de reparación realizado por "Autotalleres Gamar, S. L.".

SEGUNDO.- Se funda el recurso sustancialmente en que concurren los requisitos legalmente exigidos para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal demandada, pretendiendo la parte demandante el dictado de sentencia por la que se declare la responsabilidad patrimonial de la Administración, condenándola a indemnizarle en la cantidad de 664,29 euros más los intereses correspondientes desde el inicio del expediente administrativo, todo ello con la expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Código Seguro de verificación:RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 29/12/2016 14:22:46	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==	PÁGINA 2/6



RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==



El Letrado del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la representación que ostenta de la Corporación Local demandada, insta el dictado de sentencia desestimando la demanda por ser ajustada a Derecho la resolución recurrida.

TERCERO.- Tras la admisión a trámite de la reclamación patrimonial formulada en la comparecencia efectuada ante la Policía Local el día 15 de mayo de 2013, "Iuris Art Abogados" en nombre de "Generalli Seguros" y la propia Compañía de Seguros "Generalli" presentaron escritos de responsabilidad patrimonial ante la misma Administración Municipal demandada y por los mismos hechos (atestado policial nº [REDACTED]), pero por un importe de 268,55 euros y no 664,29 euros, siendo requeridas ambas entidades en fecha 29 de octubre de 2013 (folios 49 y 52 del expediente administrativo) para que acreditasen su legitimación y aportasen la documentación que acreditase el abono de la indemnización al recurrente en cuanto patrocinado y asegurado a efectos de poder actuar por subrogación, siendo finalmente declarado el desestimiento y archivo respecto a tales entidades mediante Decretos nº 1805 y 1806, de 11 de marzo de 2014 (folios 64 y 66 del expediente).

CUARTO.- Debido a la presentación de tales reclamaciones de "Iuris Art Abogados" y "Generalli Seguros", la Corporación Local demandada requirió al actor el día 23 de diciembre de 2013 para que aclarase los hechos y aportase la documentación acreditativa del importe exacto de los daños y de no haber recibido abono alguno de los mismos por parte de la Compañía de Seguros para evitar un eventual enriquecimiento injusto, siendo recepcionado dicho requerimiento por la esposa del recurrente Dña. Estrella [REDACTED] el día 15 de enero de 2014 (folio 61 del expediente administrativo).

QUINTO.- En fecha 11 de marzo de 2014, se constata por la Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial que transcurrido el plazo otorgado no se ha aportado la documentación requerida que no constituye "prueba diabólica", ya que se trataba simplemente de solicitar a la empresa aseguradora un certificado de que la misma no

Código Seguro de verificación:RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 29/12/2016 14:22:46	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==	PÁGINA 3/6
			
RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==			



había abonado la cantidad reclamada al Ayuntamiento recurrido, advirtiéndole de la posible caducidad del procedimiento con base en el art. 92 de la entonces vigente Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actuales Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre).

SEXTO.- Según el mencionado precepto, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, siendo "advertido" el demandante expresamente de que transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación requerida se procedería a la caducidad del expediente, recibida una vez más la notificación por su esposa el día 14 de marzo de 2014 (folio 63 del expediente administrativo).

SÉPTIMO.- En fecha 30 de junio de 2014 se emite informe jurídico proponiendo la caducidad del procedimiento 38/13, al no haber aportado al día de la fecha documentación alguna, a pesar de haber sido el recurrente requerido a tal efecto con expresa <<advertencia de caducidad>> (folio 77 del expediente), dictándose posteriormente la resolución recurrida de fecha 14 de agosto de 2014 (Decreto nº 6960/14), por la que se declara la caducidad y el consiguiente archivo de las actuaciones procedimentales (folio 78 del expediente), notificada una vez más a su esposa el día 27 de agosto de 2014 (folio 80 del expediente), por lo que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho, procediendo en consecuencia su confirmación y la desestimación de la demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, en concordancia con el art. 395 de la LEC, no procede hacer un especial pronunciamiento sobre las costas, dadas las específicas

Código Seguro de verificación:RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 29/12/2016 14:22:46	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6
 RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==			



circunstancias concurrentes determinantes de fundadas dudas de naturaleza jurídica en clave hermenéutica.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad el Rey,

FALLO

Que debo **desestimar y desestimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. **VICTOR MANUEL** [REDACTED], tramitado como P. A. nº 1122/2014, contra la resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, confirmándola por ser ajustada a Derecho. Sin costas.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación, "ex" arts. 81.1.a) y 85.1 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Málaga, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación:RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 29/12/2016 14:22:46	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==	PÁGINA 5/6
			
RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro de verificación:RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 29/12/2016 14:22:46	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==	PÁGINA 6/6
			
RKsX+qzRHT1DKIoOaSmf0w==			